



CONTRATO N° 081 -2016-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado para la contratación, **SERVICIO DE CONFECCIÓN E IMPRESIÓN A FULL COLOR DE BANNERS DE 13 ONZ ITEM N° 02 A FULL COLOR, CON MEDIDAS DE 7 X 5 MTS**, que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20505703554, y con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 Callao, representada por su Gerente de Administración el Lic. **CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO**, identificado con DNI N° 07961174, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, quién procede en uso de las facultades delegadas en el artículo cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009; y de la otra parte, el **CONSORCIO IMAGEN II**, integrado por la empresa **JW CONSTRUCCION Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, con RUC N° 20392640054, inscrita en la Partida N° 12627750 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con Constancia de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 034148-2016, de fecha 11.08.2016, con domicilio en la Av. Aviación 5092 (Oficina 450)- Surco-Lima, representado por su Gerente General la **Sra. VALCARCEL RIVAS GRACIELA LUZ**, identificada con DNI N° 41200084, designado según poder inscrito en la Partida Registral N° 12627750; y la empresa **INVERSIONES WHU S.A.C**, con RUC N° 20600056302, inscrita en la Partida N° 13359436; Registro de Personas Jurídicas de Lima, con Constancia de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 034150-2016, de fecha 11.08.2016, con domicilio en la Av. Canta Callao Cnd. Ciudad de Nueva C KM. 6- Callao, representada legalmente por su Gerente General la **Sra. QUIROZ RUIZ SORAYA REBECA**, identificada con DNI N°40953087, designada según poder inscrito en la Partida Registral N° 13359436 en el Asiento A00001 y sus facultades en Asiento A00001 en Zona Registral XI sede Lima, a quienes en adelante se le denominará **EL CONSORCIO**, designando como representante legal común a la **Sra. QUIROZ RUIZ SORAYA REBECA**, identificada con DNI N°40953087, con domicilio legal común para todos los efectos en la Av. General Vidal N° 313- Rimac-Lima; conforme al contrato de Consorcio con firma legalizada ante el Notario de Lima **JOSE ALEJANDRO OCHOA LOPEZ**; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 09 de Agosto de 2016, el comité de selección, adjudicó la buena pro del Concurso Público N°0005-2016-REGION CALLAO (Primera Convocatoria) para la contratación del **SERVICIO DE CONFECCIÓN E IMPRESIÓN A FULL COLOR DE BANNERS DE 13 ONZ - ITEM N° 02: A FULL COLOR CON MEDIDAS DE 7 X 5 MTS**, a **EL CONSORCIO**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el **SERVICIO DE CONFECCIÓN E IMPRESIÓN A FULL COLOR DE BANNERS DE 13 ONZ – ITEM N° 02: A FULL COLOR CON MEDIDAS DE 7 X 5 MTS**, conforme a los Términos de Referencia.

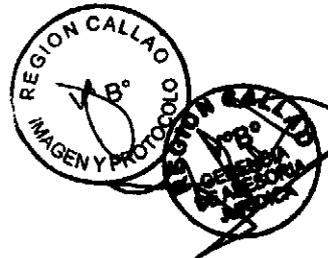
CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 577,500.00** (Quinientos Setenta y Siete Mil Quinientos 00/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR REFERENCIAL TOTAL
2	CONFECCION E IMPRESION A FULL COLOR DE BANNERS DE 13 ONZ, MEDIDAS DE 7 X 5 MTS	UNIDAD	1000	S/ 577.50	577.500.00

ERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Soraya Quiroz Ruiz
SORAYA QUIROZ RUIZ
REPRESENTANTE LEGAL COMUN



John Carlos Gonzales Rosas
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Contrato derivado del Concurso Público N° 0005-2016-Region Callao. ítem N° 02

Pag. N° 194 Fecha: 4-9-SET. 2016



Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONSORCIO** en soles, en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según el siguiente detalle:

2	CONFECCIÓN E IMPRESIÓN A FULL COLOR DE BANNERS DE 13 ONZ, MEDIDAS DE 7 X 5 MTS	S/ 115.500.00				
---	--	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, **EL CONSORCIO** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39º de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149º de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Se precisa que los pagos a **EL CONSORCIO**, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26º y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presenta la Carta de Autorización para Pago mediante abono en cuenta señalando el Código de Cuenta Interbancario N° **002-19400222504106194 Banco de Crédito del Perú (BCP)**, que forma parte del Contrato y figura como Anexo de las Bases.

CLÁUSULA QUINTA: DE MEJORAS

Que **EL CONSORCIO** se compromete a brindar la siguiente mejora:

- Instalación gratuita de 10 banners por cada una de las entregas parciales en puntos y estructuras existentes en coordinación con el área usuaria.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento cincuenta (150) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la firma de contrato. Así mismo cada entrega parcial tendrá un plazo máximo de dos (02) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de aprobados los diseños. Los diseños deberán ser aprobados por el área usuaria en un plazo máximo en tres (03) días calendario contabilizados desde el día siguiente de la solicitud realizada por la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo.

Las entregas serán parciales y aproximadamente cada treinta (30) días calendario, según el cronograma tentativo detallado a continuación:

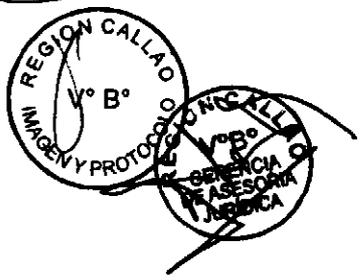
ERTIFICÓ QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rec. N° 194 Fecha: 19 SET. 2016



SORAYA QUIROZ RUIZ
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN





							TOTAL
2	CONFECCIÓN E IMPRESIÓN A FULL COLOR DE BANNERS DE 13 ONZ, MEDIDAS DE 7 X 5 MTS	200 UNIDADES	1000 UNIDADES				

Las cantidades como el número de entregas son referenciales, es decir podrían variar en mayor o menor cantidad por entrega, sin que esto altere la cantidad total de cada ítem según necesidad del área usuaria (Oficina de Imagen Institucional y Protocolo). Según Términos de Referencia.

CLÁUSULA SETIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONSORCIO**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONSORCIO** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.



Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA NOVENA: CARTA DE RETENCION

EL CONSORCIO presenta a la suscripción del presente contrato la autorización de retención por parte de la entidad del 10% del monto contratado, como sistema de fiel cumplimiento.

Este sistema alternativo tiene amparo legal en el artículo 126° del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado el artículo 21° de la Ley 28015 "Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa 02/09/2003; y el artículo 19° del decreto supremo N° 009-2003-TR "Reglamento de la Ley y Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa".

La retención se efectuara durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: EJECUCION DE GARANTIA POR FALTA DE RENOVACION

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando **EL CONSORCIO** no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA UNDECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSORCIO

EL CONSORCIO declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

JERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 194

Fecha: 19 SET. 2015

SORAYA QUIROZ RUIZ
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN





CLÁUSULA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40º de la Ley de Contrataciones del Estado y 146º de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONSORCIO** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.



Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONSORCIO** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36º de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135º de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente contrato.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LO QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONSORCIO IMAGEN Y PROTOCOLO SURAYA QUIROZ RUIZ





CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo AD HOC.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Elmer Faucett 3970 - Callao

DOMICILIO DEL CONSORCIO: Av. General Vidal N° 313-Rimac-Lima

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao a los 15 AGO. 2015

CONSORCIO IMAGEN II

"EL CONSORCIO"
SORAYA QUIROZ RUIZ
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
"LA ENTIDAD"
CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZÁLES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 194 Fecha: 9 SEI. 2015

SORAYA QUIROZ RUIZ
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

